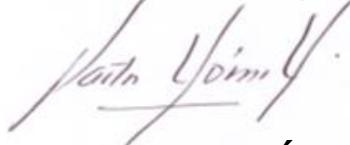


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 10.227.892.

Manizales, 11 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 516

Radicado N° 2022-00146

Solicita la señora **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como subrogataria de los derechos herenciales de sus hijos **LIZ JACKELINE, RICKER, SULAY** y **CINDY LUCÍA HENAO RESTREPO**, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA del señor **MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO**, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 10.227.892, fallecido en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, siendo Manizales el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Defunción del señor **MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO**.
2. Registro Civil de Matrimonio, de los señores **MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO** y **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**.
3. Registro Civil de Nacimiento de la señora **LIZ JACKELINE HENAO RESTREPO**.
4. Registro Civil de Nacimiento del señor **RICKER HENAO RESTREPO**.
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **SULAY HENAO RESTREPO**.

6. Registro Civil de Nacimiento de la señora **CINDY LUCÍA HENAO RESTREPO**.

7. Copia de la escritura pública número 5.937 del 30 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, contentiva de la donación de derechos herenciales que realizaron los señores LIZ JACKELINE, RICKER, SULAY y CINDY LUCÍA HENAO RESTREPO, en favor de la señora GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA.

8. Certificados de Tradición, de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-56117, 100-96033 y 100-56438.

16. Paz y salvo de impuesto predial, de los inmuebles con matrícula inmobiliaria números 100-56117 y 100-56438, en los que se pueden apreciar sus avalúos catastrales.

17. Respuesta a un derecho de petición de la Secretaría de Hacienda de Manizales, en la que indican que unos inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto del impuesto predial para esta vigencia anual.

Dado lo anterior, y en consideración al avalúo de dos (2) de los tres (3) inmuebles relacionados en los inventarios, observa el Juzgado que es competente para conocer de este trámite, y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 ibidem, en consecuencia, se dispondrá:

a) Su apertura; **b)** el reconocimiento como interesada dentro del trámite sucesoral, a la señora **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como subrogataria de los derechos herenciales de sus hijos **LIZ JACKELINE, RICKER, SULAY** y **CINDY LUCÍA HENAO RESTREPO**; **c)** El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer; y por último **d)**

informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Ante el silencio de la señora **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**, en el sentido de manifestar si opta por porción conyugal o por gananciales, se entenderá que opta por estos (artículo 495 del Código General del Proceso).

Se requerirá a la interesada, para que previo a la diligencia de inventarios y avalúos, allegue al proceso, el documento mediante el cual se puede conocer el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-96033**, pues en los anexos de la demanda, el mismo no figura.

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado **RICKER HENAO RESTREPO**, identificada con la C.C. 75.082.612, con tarjeta profesional número 320.171 del C. S. de la J., para que represente a la interesada en esta sucesión, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante **MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO**, fallecido en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el día 10 de agosto de 2021, siendo Manizales el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y quien se identificaba en vida con la C.C. No. 10.227.892.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada, a la señora **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como subrogataria de los derechos herenciales de sus hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ante su silencio, se entiende que la señora **GLORIA LUCÍA RESTREPO LOAIZA**, como cónyuge sobreviviente, opta por gananciales.

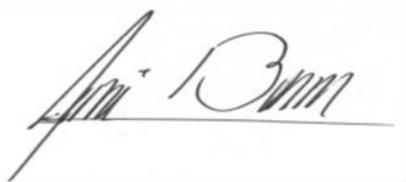
TERCERO: EMPLAZAR en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley lo hagan valer.

CUARTO: REQUERIR a la interesada, para que previo a la diligencia de inventarios y avalúos, allegue al proceso, el documento mediante el cual se puede conocer el avalúo catastral, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-96033**.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado **RICKER HENAO RESTREPO**, identificada con la C.C. 75.082.612, con tarjeta profesional número 320.171 del C. S. de la J., para que represente a la interesada en esta sucesión, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA